



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - HOSPITAL DE CLINICAS DR. MANUEL QUINTELA

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo de 2004 entre POR UNA PARTE: LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - HOSPITAL CENTRAL de las FUERZAS ARMADAS (H.C.FF.AA.) representados en este acto por el Sr. Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas Gral. Manuel L. Saavedra, el Sr. Director Técnico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas Cnel. (M) Guillermo Frocht, el Sr. Director General del Hospital Central de las Fuerzas Armadas Cnel. Sergio N. d'Oliveira y por el Sr. Director Técnico del Hospital Central de las Fuerzas Armadas Cnel. (M) Gonzalo Fernández, con domicilio en 8 de Octubre N° 3050 y POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA- EI HOSPITAL DE CLINICAS DR. MANUEL QUINTELA, representados en este acto por el Señor Rector Ingeniero Rafael Guarga y por la Directora del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" la Prof. Dra. Graciela Ubach Cancela, con domicilio en Av. Italia s/n, en el marco del Convenio Marco suscripto el día 25 de Mayo de 2004 entre la Universidad de la República - Facultad de Medicina - Escuela de Graduados - Hospital de Clínicas y la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas - H.C.FF.AA. CONVIENEN:

I) ANTECEDENTES: El Fondo Nacional de Recursos (FNR) ha realizado un llamado a interesados para la puesta en marcha de un Programa de Trasplante Hepático (PTH) de adultos en el Uruguay. Ambas Instituciones tienen interés en aunar esfuerzos para encarar en forma conjunta el PTH objeto del llamado a licitación antes referido.

A los efectos de cumplir con este objeto las partes acuerdan:

II) CREACION DE LA UNIDAD DOCENTE ASISTENCIAL BI-INSTITUCIONAL DE ENFERMEDADES HEPATICAS COMPLEJAS

II.1) ESTRUCTURA

A los efectos de la presentación conjunta de ambas Instituciones al llamado antes referido, se creará una **UNIDAD DOCENTE ASISTENCIAL BI-INSTITUCIONAL DE ENFERMEDADES HEPÁTICAS COMPLEJAS**. Actualmente se entiende por enfermedades hepáticas complejas las siguientes: hipertensión portal, insuficiencia hepatocítica, tumores hepáticos y todas aquellas otras que se entienda por parte del Comité Coordinador Biinstitucional que deben ser incluidas en mérito al avance científico en el área. Del seno de esta Unidad bi-institucional se generará el PTH en adultos. Dicha Unidad estará constituida por:

a. **Comité Coordinador biinstitucional:** el cual estará integrado por dos representantes de cada Institución designados por las mismas, y que deberán contar con el aval de ambas Instituciones, debiendo en caso contrario fundamentarse la negativa.

Tendrá como cometidos:

- La coordinación de la planificación y ejecución de las actividades técnicas de la Unidad;

- La supervisión y evaluación de dichas actividades;
- La evaluación de la necesidad de contar con Asesorías y Tutorías externas;
- La coordinación administrativa de los aspectos interinstitucionales, la cual se reglamentará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula XIII de este convenio;
- La designación del Coordinador del Ateneo Técnico Normativo.

b. **Unidades correspondientes en cada una de las Instituciones** intervinientes a saber:

b.1: Servicio Médico Quirúrgico de Enfermedades Hepáticas del H.C.F.F.AA.

b.2: Unidad Médico-Quirúrgica de Enfermedades Hepáticas Complejas del Hospital de Clínicas.

c. **Ateneo Técnico Normativo**: es la estructura responsable de la coordinación técnico- académica, que le dará coherencia al accionar de ambas unidades. Constituye la instancia de reunión periódica y obligatoria de los integrantes de las mismas en la cual se discutirán los casos clínicos, se decidirán las etapas diagnósticas y terapéuticas y se elaborarán los protocolos y guías correspondientes. Funcionará bajo la coordinación general de un Coordinador de Programa que será designado por el Comité Coordinador biinstitucional a propuesta del Ateneo Técnico Normativo entre quienes integren las unidades institucionales intervinientes, detalladas en el literal anterior (b.1 y b.2).

De esta instancia surgirán las indicaciones de los pacientes a incluir en el Programa de Trasplante Hepático, así como todos los aspectos concernientes a las etapas diagnósticas, terapéuticas y de seguimiento derivados de la aplicación de los Protocolos correspondientes.

Asimismo se coordinarán las actividades de asesores y tutores externos en caso de haberse decidido su participación.

d. **Unidad de Trasplante Hepático en adultos**.

d.1. Se conforma en el seno de la Unidad docente asistencial bi-institucional de enfermedades hepáticas complejas.

d.2. La coordinación bi-institucional se realizará a través del Comité Coordinador bi-institucional descrito en el numeral 1 literal a de la cláusula II.

d.3. Estará integrada por personal con dependencia funcional de las Instituciones partes, y su selección se hará basándose en criterios técnicos documentados, y con el aval de ambas partes.

d.4. todos los que integren la Unidad de Trasplante Hepático mantendrán en todo momento su dependencia funcional con la Institución de origen a la que pertenecen.

II.2) DISTRIBUCION DE COMETIDOS:

a) Las actividades se desarrollarán en ambas Instituciones en forma conjunta a través de la Unidad de Trasplante Hepático, y se propenderá a que todo el personal técnico asignado al PTH participe en forma activa en cada una de las etapas. Sin perjuicio, cada Institución se hará cargo de la administración, apoyo logístico y del personal bajo su dependencia funcional, según la siguiente distribución:

- En la etapa de Pre-Trasplante la recepción de pacientes por parte del equipo bi-institucional se hará en el Servicio Médico Quirúrgico de Enfermedades Hepáticas del H.C.FF.AA. Los pacientes serán incluidos en la lista de espera, luego de ser valorados por el Ateneo Técnico Normativo, quien determinará cómo y dónde se seguirá la evolución del paciente hasta la etapa de trasplante
- El Hospital de Clínicas administrará y llevará adelante todos los aspectos concernientes a la etapa trasplantológica incluyendo el postoperatorio hasta el alta hospitalaria.
- El H.C.FF.AA administrará y llevará adelante todos los aspectos concernientes a la etapa postrasplante y al tratamiento de las posibles complicaciones que puedan generarse.

b) Ambas Instituciones deberán recíprocamente rendirse cuentas cada dos meses de todas las actuaciones que realicen.

c) Si alguna de las partes se viera imposibilitada de dar cumplimiento con los cometidos asignados en el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte en forma fehaciente y en un plazo adecuado. En este caso, una vez recibida la comunicación, la Institución deberá aplicar todos los esfuerzos para colaborar en el cumplimiento de dichos cometidos, de acuerdo a sus posibilidades.

III) UNIDAD DOCENTE ASOCIADA

Ambas partes harán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes de la Facultad de Medicina para que el Servicio Médico Quirúrgico de Enfermedades Hepáticas del H.C.FF.AA. sea reconocido como **Unidad Docente Asociada**, vinculada a los Departamentos Clínicos de Medicina y Cirugía del Hospital de Clínicas (Facultad de Medicina- Universidad de la República).

IV) CAPACITACION: Cada Institución se hará cargo de la capacitación del personal que asigne al PTH, y en consecuencia afrontará los costos de dicha capacitación. Sin perjuicio, en casos de mutuo interés, las partes pueden acordar afrontar los mismos en forma conjunta.

V) RETRIBUCIÓN: La retribución del personal de las unidades correspondientes a cada una de las Instituciones, se fijará por cada Institución en forma independiente conforme a la normativa vigente aplicable a cada una de ellas. En los demás casos se estará a la decisión del Comité Coordinador.

VI) INVERSIONES: Las partes se obligan a realizar las inversiones necesarias para contar con la infraestructura, el personal adecuado para las funciones a desempeñar y todo aquello necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio. En caso de resultar seleccionados por el FNR para la realización del PTH, las partes se obligan a realizar las inversiones necesarias para poder cumplir con las obligaciones asumidas. Asimismo podrán las partes emprender proyectos de inversión en forma conjunta, a los efectos de dar cumplimiento con los compromisos asumidos con el FNR, celebrando los convenios específicos

que estimen convenientes.

- VII) RESULTADOS ECONOMICOS:** Las contraprestaciones que pudieren recibir las partes a consecuencia de su participación en las diferentes etapas del PTH (pretrasplante, trasplante y postrasplante), se asignará en primera instancia a cubrir todos los costos reales de los procedimientos. Una vez imputados todos los costos, de resultar utilidades las mismas serán distribuidos entre las partes en forma igualitaria. Asimismo en caso que el procedimiento resulte deficitario las pérdidas serán absorbidas en forma igualitaria. La determinación de las pautas para la definición de los costos será acordada por las partes.
- VIII) RESPONSABILIDAD:** Los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de los actos que se realicen por las partes en cumplimiento del PTH, serán reparados en todos los casos por ambas partes en forma igualitaria, asumiendo cada una el cincuenta por ciento del monto total a indemnizar.
- IX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para el caso de surgir controversias en aspectos técnicos respecto a los cometidos de las Instituciones, las partes acuerdan someter la solución de aquéllas a la decisión de dos peritos extranjeros en la especialidad. Cada Institución designará un perito especialista en la materia y asumirá los costos correspondientes. La resolución adoptada por los peritos será obligatoria para ambas partes e inobjetable. En caso de que no exista acuerdo entre los peritos intervinientes, éstos designarán un tercer perito, el cual deberá reunir las mismas condiciones que los primeros. La decisión de este perito resolverá en definitiva las diferencias existentes. El costo de éste último peritaje será asumido por ambas Instituciones por partes iguales. En el caso de controversias en aspectos no técnicos, las partes seguirán igual procedimiento, seleccionando los peritos en las materias respectivas en el país.
- X) RESCISION:** Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación de noventa (90) días como mínimo. La parte que manifieste su voluntad de rescindir, salvo que la rescisión se funde en el incumplimiento de la otra parte, deberá abonar a ésta, un monto equivalente a U\$S 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), que deberán hacerse efectivos al momento en que se produce la rescisión.
- XI) PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del presente acuerdo es de seis años contados a partir del día de la fecha. Vencido este plazo, el convenio se renovará en forma automática y sucesiva por períodos de cinco años, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 90 días al vencimiento del plazo o de la prórroga en su caso
- XII) CLAUSULA INTENCION:** Las partes manifiestan que, de implementarse un Programa Nacional de Trasplante Hepático en niños, aunarán sus esfuerzos para participar en el mismo conjuntamente, de forma tal de centralizar el Trasplante Hepático en un único Programa Nacional. Para su



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

eventual cumplimiento, se celebrarán convenios específicos entre las partes, y de ser necesario con la participación de otras Instituciones.

XIII) REGLAMENTACION: Las partes de común acuerdo reglamentarán el presente Convenio dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha, con sujeción estricta a lo acordado en el mismo.

XIV) NOTIFICACION: Las partes establecen que las notificaciones entre las partes se realizarán mediante telegrama colacionado con copia o por Escribano Público.

XV) DOMICILIO: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente convenio en los mencionados como suyos en la comparecencia. Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

CLAUSULA ADITIVA:

Se deja en suspenso la entrada en vigencia de la Cláusula X (rescisión) por un plazo de treinta días a contar de la firma del presente, a efectos de que las partes ajusten los términos en que operará la rescisión.

Ing. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Prof. Dra. Graciela Ubach
Directora
Hospital de Clínicas

Gral. Manuel Saavedra
Director Nacional
Dirección Nacional de Sanidad
de las Fuerzas Armadas

Cnel. (M) Guillermo Frocht
Director Técnico
Dirección Nacional de Sanidad
de las Fuerzas Armadas

Cnel. Sergio N. d' Oliveira
Director General
Hospital Central de las Fuerzas Armadas

Cnel. (M) Gonzalo Fernández
Director Técnico
Hospital Central de las Fuerzas Armadas